

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN

TES/1456/2012, de 18 de abril, sobre la sujeción a evaluación ambiental del Plan especial urbanístico de una planta de transferencia de residuos no peligrosos, planta de selección y transferencia de residuos de la construcción, planta de restos vegetales y planta de biogás en el término municipal de Banyoles (exp. OTAAGI20120085).

HECHOS

El 12 de abril de 2012 tuvo entrada en el Registro de la Generalidad de Cataluña la solicitud de resolución sobre la posible sujeción a evaluación ambiental del Plan especial urbanístico de una planta de transferencia de residuos no peligrosos, planta de selección y transferencia de residuos de la construcción, planta de restos vegetales y planta de biogás en el término municipal de Banyoles presentada por el señor Ferran Vila Vila.

La Oficina Territorial de Acción y Evaluación Ambiental de Girona emitió informe el 18 de abril de 2012, en el que se propone someter a evaluación ambiental el mencionado Plan especial dado que puede producir efectos significativos en el medio ambiente.

El ámbito del Plan especial ocupa unas 2,0 ha de superficie en el paraje de Can Vinardell del vecindario de Puigpalter, contiguo a las instalaciones del depósito controlado y la desechería de Banyoles.

En una parte de estos terrenos, y en la actualidad, únicamente hay las instalaciones destinadas al almacenaje y aparcamiento de camiones y maquinaria de la empresa Ferran Vila Vila, dedicada a la recogida de residuos municipales y recogida selectiva, que ocupan una superficie de unas 0,6 ha.

La propuesta del Plan especial prevé la implantación en este ámbito de varias instalaciones destinadas a la gestión de residuos, en concreto una planta de transferencia de residuos no peligrosos, una planta de selección y transferencia de residuos de la construcción, una planta de trituración y compostaje de residuos vegetales y una planta de cogeneración de energía eléctrica de 500 kWe de potencia mediante biogás obtenido de diferentes categorías de residuos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El anexo 1 de la Ley 6/2009, de 28 de abril, de evaluación ambiental de planes y programas, modificado por el artículo 24 de la Ley 10/2011, de 29 de diciembre, de simplificación y mejora de la regulación normativa, establece que son objeto de evaluación ambiental los planes urbanísticos derivados que se formulen para la implantación en suelo no urbanizable de instalaciones y de obras necesarias para la prestación de servicios técnicos. No obstante, no están sujetos a evaluación ambiental los planes que no califican suelo, cuyo contenido se restringe al establecimiento de actuaciones ejecutables directamente sin requerir el desarrollo de proyectos de obras posteriores, ni los planes o programas en los que, por sus características y poca entidad, se constate, sin necesidad de estudios u otros trabajos adicionales, que no pueden producir efectos significativos en el medio ambiente. De acuerdo con lo expuesto, el promotor debe presentar una solicitud al órgano ambiental, en la fase preliminar de la elaboración del plan o programa, para que este, mediante una resolución motivada, declare la no sujeción del plan o programa a evaluación ambiental.

El artículo 12 de la mencionada Ley 6/2009, de 28 de abril, determina que el órgano ambiental en relación con todos los planes y programas objeto de esta Ley es el departamento de la Administración de la Generalidad competente en materia de medio ambiente.

El artículo 119 del Decreto 342/2011, de 17 de mayo, de reestructuración del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, establece que corresponde a la Dirección General de Políticas Ambientales ejercer las competencias que atañen al Departamento como órgano ambiental en materia de evaluación ambiental de planes y programas.

El artículo 2 de la Resolución TES/18/2011, de 9 de enero, de delegación de competencias de la persona titular de la Dirección General de Políticas Ambientales a favor de las personas titulares de la Subdirección General de Evaluación Ambiental y de las direcciones de los servicios territoriales del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, dispone que se delega en estas últimas la emisión de las resoluciones a las que hace referencia el anexo 1.2.c) de la Ley 6/2009, de 28 de abril.

Vistos los hechos y los fundamentos de derecho expuestos anteriormente,

RESUELVO:

—1 Declarar la sujeción a evaluación ambiental del Plan especial urbanístico de una planta de transferencia de residuos no peligrosos, planta de selección y transferencia de residuos de la construcción, planta de restos vegetales y planta de biogás en el término municipal de Banyoles (exp. OTAAGI20120085).

—2 Requerir al promotor del Plan especial la presentación del informe de sostenibilidad ambiental preliminar, con el contenido que marca el artículo 100 del Decreto 305/2006, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de urbanismo, para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental.

—3 Notificar esta Resolución al señor Ferran Vila Vila y al Ayuntamiento de Banyoles.

Contra esta Resolución, que no agota a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el secretario de Medio Ambiente y Sostenibilidad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo que disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Girona, 18 de abril de 2012

JOSEP CORTADELLAS I GRATACÓS
Director de los Servicios Territoriales en Girona
(12.110.028)
